



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00078-00
Afectada: MERCEDES RAMIREZ RAMOS
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia – Caquetá, el 31 de marzo de 2017¹, sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 15 - 24 del barrio El Raicero del municipio de Florencia – Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-11762 y ficha catastral No. 1800101020045001900, de propiedad de la señora MERCEDES RAMÍREZ RAMOS, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá², se dispondrá avocar conocimiento del asunto, conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

Precisando, que conforme a los elementos probatorios allegados a la etapa inicial, se estableció como afectada, solo la señora MERCEDES RAMIREZ RAMOS, quien ostenta la propiedad del inmueble, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

¹ Folios 310 al 322 del cuaderno original de Fiscalía

² Folios 306 Ibídem.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre inmueble ubicado en la carrera 10 No. 15 - 24 del barrio El Raicero del municipio de Florencia – Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-11762 y ficha catastral No. 1800101020045001900, de propiedad de la señora MERCEDES RAMÍREZ RAMOS, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.
2. Notificar personalmente esta decisión a la afectada MERCEDES RAMÍREZ RAMOS, a su apoderado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar de esta actuación al doctor HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA, líbrese despacho comisorio al Juzgado Penal Municipal – Reparto- de Florencia – Caquetá; apoderado de la afectada, quien reside en esa ciudad.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

4. Oficiar tanto a la Fiscalía Cuarta Especializada de Extinción de dominio Florencia - Caquetá, como a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S. para que aclaren la diligencia de secuestro realizada el 08 de marzo de 2017, en el sentido de precisar a cargo de quien quedo el bien objeto de extinción.

5. Comunicar el inicio del presente trámite a la Fiscalía Cuarta Especializada de Extinción de dominio Florencia -Caquetá y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.

6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

Neiva, Huila

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.